

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Omar Echeverry Agudelo
Demandado	Leticia del Socorro Gómez Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2017 01086 00
Providencia	Incorpora

Se incorpora al expediente memorial enviado por la parte accionante en donde solicita aclaración del auto anterior.

Para mayor ilustración de la parte accionante, se le indicó en el auto como debía proceder a hacer las notificaciones a la demandada, con el fin de que actuara de conformidad y no hubiera lugar a equívocos, para así poder avanzar a la siguiente etapa procesal, esto teniendo en cuenta que no es necesario realizar la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, en el entendido que se autoriza la notificación a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo cual, y atendiendo a la solicitud de aclaración que realiza el apoderado se le **REQUIERE** para que acredite a esta dependencia el comprobante de la diligencia de notificación a la demandada, **por medio del decreto 806 de 2020**, o en caso tal de preferirlo puede iniciar con el trámite de la notificación del artículo 292 de manera física, acatando lo especificado en el auto anterior; para la anterior diligencia cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, no se acede a la segunda petición que realiza, porque la información solicitada se encuentra en el Doc.12 del C01Principal, se le aclara a la parte que el oficio fue dirigido específicamente para que brindara tanto la información de la demandada como la de su empleador, y la entidad se sirvió responder de conformidad.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2096cadf56e2dfd17745bb0a23c6268ad72e2cfb710c134ab723beff960935f**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**